

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

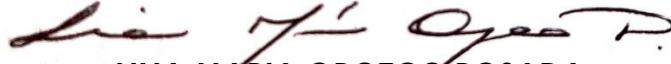
Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00165-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>Luz Adíela García Cardona</i>
Demandados:	<i>Herederos indeterminados del señor Juan José Sánchez Monsalve</i>
Interlocutorio:	<i>No. 59 de 2024</i>
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en los numerales cuarto y quinto del artículo artículo 82, artículo 87 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se informará** si el señor Juan José Sánchez Monsalve tiene herederos determinados dentro del primero, segundo o tercer grado de consanguinidad, en razón a que es fundamental integrar el contradictorio con todas las personas que están llamadas por Ley a comparecer al proceso, y en atención a que en el acápite de hechos no se hizo mención alguna de lo solicitado de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 y artículo 87 del Código General del Proceso
- 2. Se adicionará** al numeral segundo la fecha de inicio y fecha final en la que se busca sea declarada la existencia de la sociedad patrimonial de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del proceso.
- 3. Se dirigirá** la demanda contra los herederos indeterminados del señor Juan José Sánchez Monsalve y en caso eventual de no tener herederos determinados se solicitará el emplazamiento de los mismos de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
- 4.** Una vez cumplidos los requisitos de inadmisión se procederá a resolver la medida cautelar de inspección judicial solicitada.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 010** fijado hoy **30 DE ENERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario